ORDENANZA Nº 201

VISTO:

La Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena; y

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable dictar normas que establezcan los horarios en que los frentistas localizados en jurisdicción de esta Ciudad podrán proceder al lavado y barrido de veredas;

Que se procura evitar que los vecinos de esta manera arrojen residuos a las calzadas desvirtuando la prestación de servicios (barrido y limpieza que hace ejecutar la Municipalidad)

Que es facultad del H.C.D. establecer las disposiciones que conlleven al buen aspecto edilicio e higiene de esta Ciudad;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: PROHIBESE en todo el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Yerba Buena, el barrido y lavado de veredas dentro de las 8hs a 21hs durante los meses de Septiembre-Marzo y de 9hs a 20hs durante los meses de Abril-Agosto de cada año.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Se contempla la excepción del Artículo primero a casos de fuerza mayor (inundaciones o desechos de arrastre dejados por las correntadas)

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Para ello los propietarios deberán tomar los recaudos necesarios al caso.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Facúltase al D.E.M. para implementar la reglamentación y los montos que en concepto de multa se harán pasibles los que infringieran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.